



<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.0486.2013		<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/04/2013
Ente Obligado: Autoridad de Espacios Publicos		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:  
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.0486/2013

FOLIO: 0327200075612

Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil trece.- **VISTO**, el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del tres de abril de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera el siguiente requerimiento:

- *Acredite la personalidad con la cual interpone le presente recurso de revisión, respecto de la solicitante Salinas Carbajal Nancy Guadalupe, para lo cual, deberá acompañar original o copia certificada del documento que acredite su personalidad*

Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurrió del **diez al dieciséis de abril de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **tres de abril de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, el cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento** formulado en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

**ENTE OBLIGADO:  
AUTORIDAD DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0486/2013**

**FOLIO: 0327200075612**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

BSL/CRLP/CDRR